

[Cruz]

Señor teniente general.

Mateo de Sirias, besino de la ciudad de Cartago y morador en estos balles de Barba, en devida forma y como mejor proseda de derecho, paresco ante Vmd y digo qu'estando en las casas de mi morada que tengo en dicho balle, el miércoles que se contaron seis del corriente mes, llegó el capitán José de Ocampo, así mismo besino de dicho valle, desmontándose del caballo y disiéndome que si sabía a lo que iba, a que resondí que no, que solo pensé entre mí que iría a buscar con posesión en un pleito qu'estábamos siguiendo y teníamos en el juzgado de Vmd, y me salió a la contra dicho pensamiento, pues se declaró que solo iba a matarme, como lo dijo ejecutándose una cuchillada con un chafarote desnudo que a no aber resistido el lumbrar de la puerta, que fue fortuna mía para no aberme quitado la vida y aber logrado su alebos'a y osadía con que bibe, pues a no aberse allado en dicha mi casa Antonio Prendas, alcalde autual del pueblo de Barba, quien estaba asiendo una puerta, y el sargento Enriques de Araya, que autual iba pasando por mi puerta y bido lo más de lo que pasó y el dicho alcalde vatalló con él, disiéndole que "mira a Dios" que se perdía, y entonses le mandó el dicho capitán José de Ocampo al mencionado Enrique que le atagara el caballo que con el tumor y alboroto se le abía espantado y con efeto lo ejecutó y se lo cogió. Y lo podrán declarar los mencionados que sito arriba para que Vmd los aga compareser en su juzgado, y que declaren la berdad de lo que llebo dicho y se asegure la persona del capitán José de Ocampo, pues quien entró a matarme a mi casa, no estoy libre de que balla en una emboscada o en los campos y que

es muy público, el que es el dicho capitán José de Ocamp[o] es ombre quimerista por los muchos pleitos que ha tenido [en] estos balles y que yo soy un ombre pobre y temo a Dios [y a] las Reales Justisias de su majestad. Y dicho Oca[mpo] manifiesta a lo contrario con sus operaciones, por lo [que] me querello sibil y criminal mente del dicho Ocamp[o] en toda forma de derecho para que en méritos de ju[s]tisia se siga contra el dicho la bía ejecutiba, pues [se]gún derecho tiene pena capital el que proboca a o[tro], y a este se le añade probocasió y alebosía [...]dimiento del fuero de mi casa, en que qualquier[a] debe gosar, pues el rey mi señor se lo da a ca[da]

uno en su casa, lo otro que quedando sin ex[em]plo
a la bendita pública que dará el bisi[...]
corriente y no abrá respe[t]o ni excepción [de]
personas y pasarán los errores a perdimien[to]
de respecto a las Reales Justisias; todo lo cu[a]l
a Vmd pido y suplico me alla por presentado en [su]
julgado en tiempo, lugar y forma de prober y m[e]
dar justisia, que pido costas, protesto, juro en
forma y en lo nesesareo. Va en este papel
común por no aberlo en estos balles de ningún sello.
Mateo de Sirias